



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL – GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00482 00	Ejecutivo Singular	LUBRIXEL S.A.S.	EVER BARAJAS HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento Y ACEPTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICAR A PARTE DEMANDADA	01/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00674 00	Ordinario	GLADYS ARENAS GALVIS	FELIX ARENAS (Q.E.P.D.)	Auto que Avoca Conocimiento RECONOCE PERSONERIA A ABOGADO Y CORRIGE AUTO	01/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, enero 31 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Radicado: 683074003001-2021-00674-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, **AVÓQUESE** el conocimiento del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia adelantado por JUAN ARENAS GALVIS, MIGUEL ANGEL ARENAS GALVIS, FANNY ARENAS DE MONSALVE, PEDRO PABLO ARENAS GALVIS, RAMON ARENAS GALVIS, GLADYS ARENAS GALVIS, ANA MARIA ARENAS TORRES, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ARENAS y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

Ahora, milita solicitud elevada por una de las apoderadas de los demandantes, dirigida a que se corrija el numeral primero del auto admisorio de la demanda y se tenga a las personas informadas como herederos determinados del causante FELIX ARENAS.

Sin embargo y previo a decidir sobre lo solicitado, se advierte que en el presente asunto no se ha reconocido personería para actuar a los voceros judiciales que representan a la parte actora, en ese orden, **RECONOZCASE** personería al Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185753 portador de la T.P. No. 297.806 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. NEYLA LICETH GARCÍA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.675.959 y T.P. No. 239.484 del C. S. de la J., como apoderada suplente de los demandantes, conforme y en los términos del poder conferido.

Ahora revisada la solicitud radicada por la apoderada suplente de la parte demandante, y como quiera que se advierte el error enunciado por la parte, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., **CORRÍJASE** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto admisorio proferido el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **015**, fijado el día de hoy **02/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



01/06/2022 en el sentido de indicar que se ADMITE la la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA incoada por JUAN ARENAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.824.880, MIGUEL ANGEL ARENAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No.13.832.845 , FANNY ARENAS DE MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.274.564, PEDRO PABLO ARENAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.644.604, RAMON ARENAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.168, GLADYS ARENAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.283.375, y ANA MARIA ARENAS TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 37.728.315, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ARENAS (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS y, no como por equivocación allí quedó consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

Ahora frente a la información suministrada frente a los herederos determinados del demandado FELIX ARENAS que dieron inicio al proceso de Liquidación de Sucesión Intestada, previo a acceder a lo peticionado **REQUIERASE** a la parte demandante para que se sirva aportar copia del auto emitido al interior del proceso de Sucesión al que hace referencia, a través del cual se reconocen como herederos del causante FELIX ARENAS, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 Eiusdem.

Finalmente **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así como, al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico licethgarciag@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **015**, fijado el día de hoy **02/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be42a563397aaf35f218f2ab168a91f7f6c1770155a05809a832519dec7a59**

Documento generado en 01/02/2023 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>